



Consulta pública previa sobre la elaboración de un decreto que apruebe el Plan de Gestión Natura 2000 Sa Dragonera y Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de sa Dragonera

Mediante la Resolución de los acuerdos del Consejo de Gobierno de 2 de agosto de 2013, por el cual se inician los procedimientos para declarar zonas especiales de conservación (ZEC) determinados lugares de importancia comunitaria (LIC) de las Illes Balears y aprobar los planes o los instrumentos de gestión correspondientes, se inició el procedimiento del Plan de gestión Natura 2000 Sa Dragonera que incluye el siguiente LIC:

— Sa Dragonera ES0000221

El 2 de octubre de 2016 entró en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Pese a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, se considera oportuno hacer el trámite de consulta pública previa. Por tanto, de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pone a disposición de la opinión pública y de los sujetos y las organizaciones más representativas, potencialmente afectadas por la futura norma, la información relacionada con los siguientes aspectos:

En fecha de 4 de diciembre de 2017 se firmó la Resolución del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca por la cual se inicia el procedimiento de elaboración del Plan rector de uso y gestión del Parque Natural de Sa Dragonera.

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

Con esta iniciativa, se pretende:

1. Aprobar un instrumento de gestión para los lugares protegidos de Red Natura 2000 para los LIC: Sa Dragonera ES0000221
Actualmente dicho espacio protegido LIC no dispone de un instrumento de gestión donde se establezcan medidas adecuadas para garantizar su conservación, la de sus hábitats naturales y la de las especies de interés comunitario presentes por los cuales se declaró el espacio como protegido. El Plan de Gestión Natura 2000 Sa Dragonera y Plan Rector de Uso y Gestión del

Parque Natural de Sa Dragonera, constituirá la herramienta de gestión para este espacio protegido de la Red Natura 2000 y para el Parque natural.

2. Permitir que los espacios de Sa Dragonera protegido con la figura de LIC sea declarado como Zona de Especial Conservación (ZEC). En este sentido, para que un espacio protegido como LIC pueda ser declarado como ZEC, es necesario que previamente se apruebe un instrumento de gestión para este LIC. La aprobación del Pla de Gestión Natura 2000 Sa Dragonera permitirá que este espacio de la Red Natura 2000 pueda ser declarado como ZEC.

b) La necesidad y la oportunidad de la aprobación

Este plan de gestión y PRUG se elabora en cumplimiento del marco legal europeo, estatal y autonómico relativo a los espacios naturales protegidos y a los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

La Red Natura 2000 es una red ecológica europea de áreas de conservación de la biodiversidad y es el principal instrumento para la conservación de la naturaleza en la Unión Europea. El objetivo de la Red Natura 2000 es garantizar la conservación, en un estado favorable, de determinados tipos de hábitats y especies en sus áreas de distribución natural, mediante la designación de zonas especiales para su protección y conservación en virtud de dos directivas europeas. Por un lado, se establecen las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) –hasta su transformación en ZEC- de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats). Por el otro, se designan Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de acuerdo con la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves).

Las Directivas Hábitats y Aves han sido trasladadas a nuestro ordenamiento jurídico interno a través de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (Ley 42/2007) que constituye el marco básico de la Red Natura 2000 en España.

En el ámbito de les Illes Balears, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 3 de marzo de 2006, aprobó definitivamente, una vez sometido a trámite de audiencia e información pública, la lista de LIC aprobada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2000, incluyendo en la misma lista el LIC: Sa Dragonera ES0000221.

Posteriormente mediante los acuerdos del Consejo de Gobierno de 2 de agosto de 2013 se inicia el procedimiento para declarar el LIC mencionado como zona especial de conservación (ZEC) y para aprobar el plan de gestión correspondiente.

El LIC objeto del presente plan de gestión aparece en la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Biogeográfica Mediterránea, adoptada mediante la Decisión de la Comisión de 19 de julio de 2006, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo.

Sobre los LIC y las ZEC, la Ley 42/2007, especifica en el artículo 43.3 que, una vez aprobadas o ampliadas las listas de LIC por la Comisión Europea, éstos serán declarados por las Administraciones competentes como ZEC lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años, junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión.

En cuanto a las medidas de conservación a llevar a cabo en las ZEC, la Ley 42/2007 dispone que la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán, entre otras medidas, adecuar los planes o instrumentos de gestión, específicos de los lugares, o integrados en otros planes de desarrollo, que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable (art. 46.1).

Igualmente, el artículo 46.2 de la Ley 42/2007 determina que las Administraciones competentes tomaran las medidas apropiadas, en especial en dichos planes o instrumentos de gestión, para evitar en los espacios de la Red Natura 2000 el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente ley.

Asimismo, el artículo 31.5 de la Ley 42/2007, establece que:

Se elaborarán los Planes Rectores de Uso y Gestión, cuya aprobación corresponderá al órgano competente de la Comunidad autónoma. Las Administraciones competentes en materia urbanística informaran preceptivamente dichos Planes antes de su aprobación. En estos Planes, que serán periódicamente revisados, se fijarán las normas generales de uso y gestión del Parque.

El artículo 29.2 de la Ley 42/2007, establece que:

Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente. Constituyen una excepción a lo anterior los supuestos en que las distintas figuras de espacios protegidos correspondan a diferentes

Administraciones públicas, sin perjuicio de la colaboración interadministrativa pertinente.

Por tanto, la aprobación del presente Plan de Gestión y PRUG es un requisito legal que la Comunidad Autónoma ya debería haber cumplido desde 2012, de acuerdo con el art. 43.1 de la Ley 42/2007, y teniendo en cuenta la Decisión de la Comisión de 19 de julio de 2006, para poder declarar el LIC mencionado como ZEC. La declaración de la ZEC se producirá al mismo tiempo que se apruebe el presente plan de gestión.

Además, para poder garantizar la conservación adecuada del espacio mencionado, de sus especies y de los hábitats por los que se le declaró como LIC, es necesario disponer de un instrumento para la gestión de dichos espacios protegidos, que establezca objetivos de conservación y las medidas apropiadas, que se incluyen en el presente Plan. De esta forma, se podrá dar cumplimiento al requisito legal de aprobar un instrumento de gestión del espacio establecido en los apartados 1 y 2 del art. 46 de la Ley 42/2007.

c) Los objetivos de la norma

Por un lado, el objetivo de la norma es aprobar el Plan de Gestión Natura 2000 Sa Dragonera y, Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Sa Dragonera, que incluye el establecimiento de unos objetivos de conservación y de unas medidas apropiadas para garantizar la conservación en un estado favorable del LIC y ZEPA que lo integran. Las medidas establecidas en el plan también están dirigidas a evitar, en dicho espacio, el deterioro de los hábitats naturales, y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercuten en las especies que han motivado la declaración de estas áreas como LIC o como LIC y ZEPA.

Por otro lado, la aprobación de este Plan de Gestión del LIC mencionado permitirá la declaración de dicho espacio como ZEC.

Por último, con la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Sa Dragonera se pretende regular todos aquellos aspectos que el PORN prevé que se deben regular mediante el PRUG así como también determinar y concretar la estrategia de gestión del parque natural en los próximos seis años.

d) Las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras

La alternativa de no aprobar un plan de gestión para el espacio protegido Red Natura 2000 mencionado y de no declarar dicho LIC como ZEC, implica el incumplimiento de los preceptos mencionados de la Ley 42/2007 (43.3, 46.1 y 46.2). Teniendo en cuenta que dichas obligaciones derivan de la transposición de la Directiva Hábitats al ordenamiento jurídico estatal, el hecho de no aprobar el plan, ni medidas adecuadas para la gestión del espacio, y de no declarar el LIC

como ZEC, supone también un incumplimiento de la Directiva Hábitats y puede tener consecuencias al tratarse de una infracción a nivel comunitario. De hecho, ya se ha superado ampliamente el plazo máximo de seis años para la aprobación del plan de gestión establecido en la Ley y en la Directiva, que se cumplió el año 2012.

Por otro lado, la alternativa de no aprobar el PRUG del Parque Natural de Sa Dragonera, implica continuar sin concretar los límites que tienen que garantizar que las actividades que se lleven a cabo en el interior del parque natural se hagan sin alterar los valores ambientales.

Además, el hecho de que actualmente no se disponga de ningún instrumento de gestión para este espacio protegido de la Red Natura 2000, significa que no se están adoptando todas las medidas que son necesarias para mantenerlo en un estado de conservación favorable, y como consecuencia, no se está gestionando adecuadamente esta parte de la Red de espacios protegidos a nivel europeo. De hecho, con esta falta de reglamentación se aumenta el riesgo de que en dicho espacio se degraden los hábitats naturales, los hábitats de las especies, y de que se produzcan alteraciones que repercuten en las especies que motivaron la declaración del lugar como LIC en el año 2006.

Por tanto, se considera que no existe una alternativa adecuada a la aprobación del presente Decreto que pueda garantizar la protección adecuada del espacio LIC, de los hábitats y de las especies presentes en él.

Palma, 13 de abril de 2018